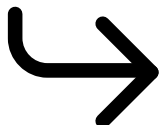


# **Providencia Administrativa mediante la cual se regulan las modalidades para la Determinación, Fijación y Marcaje de Precios en todo el Territorio Nacional**



Escrito por: Rafael Badell Madrid

↳ [Imprimir Documento](#)

## **PUBLICACIÓN RECIENTE**

### **Providencia Administrativa mediante la cual se regulan las modalidades para la Determinación, Fijación y Marcaje de Precios en todo el Territorio Nacional**

Mediante Gaceta Oficial Nro. de fecha 27 de octubre de 2015, se publicó la Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 070/2015 emanada de la **Superintendencia Nacional Para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE)**, mediante la cual se regulan las **Modalidades para la Determinación, Fijación y Marcaje de Precios en todo el Territorio Nacional**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 13 y numerales 18 y 19 del artículo 23 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley Orgánica de Precios Justos, publicada en Gaceta Oficial Nro. de fecha 23 de enero de 2014 y reformada parcialmente mediante Decreto Nro. de fecha 18 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial Nro. Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

#### **1. Objeto de la Providencia**

Tiene por objeto establecer el régimen ordinario para la regulación sobre determinación, fijación y marcaje de precios para los bienes y servicios comercializados en el territorio nacional, la cual no limitará la capacidad de esta autoridad administrativa de dictar normas técnicas generales o particulares, destinadas a regir un sector económico, a un grupo de sujetos de aplicación o a un individuo o grupos de los mismos según sea necesario para promover la producción nacional, la distribución equitativa de bienes o servicios o cualquier otra circunstancia de hecho (artículo 1).

## **Providencia Administrativa mediante la cual se regulan las modalidades para la Determinación, Fijación y Marcaje de Precios en todo el Territorio Nacional**

Mediante Gaceta Oficial Nro. de fecha 27 de octubre de 2015, se publicó la Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 070/2015 emanada de la **Superintendencia Nacional Para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE)**, mediante la cual se regulan las **Modalidades para la Determinación, Fijación y Marcaje de Precios en todo el Territorio Nacional**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 13 y numerales 18 y 19 del artículo 23 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley Orgánica de Precios Justos, publicada en Gaceta Oficial Nro. de fecha 23 de enero de 2014 y reformada parcialmente mediante Decreto Nro. de fecha 18 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial Nro. Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

### **1. Objeto de la Providencia**

Tiene por objeto establecer el régimen ordinario para la regulación sobre determinación, fijación y marcaje de precios para los bienes y servicios comercializados en el territorio nacional, la cual no limitará la capacidad de esta autoridad administrativa de dictar normas técnicas generales o particulares, destinadas a regir un sector económico, a un grupo de sujetos de aplicación o a un individuo o grupos de los mismos según sea necesario para promover la producción nacional, la distribución equitativa de bienes o servicios o cualquier otra circunstancia de hecho (artículo 1).

### **2. Definiciones**

En su artículo 2 da las define lo que debe entenderse por Precio Máximo de Venta del Productor o Importador (PMVPI): Es el precio más alto, expresado en bolívares, que pueda asignar a determinado bien o servicio, el sujeto de aplicación que produce o importa dicho bien.

Asimismo, en dicho artículo también se define el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP): Es el precio más alto, al cual puede ser comercializado un bien o servicio al usuario o usuaria final, en condiciones de detal.

Adicionalmente, se advierte que en el caso que un sujeto de aplicación realice todas o al menos más de una de las funciones correspondientes a los eslabones previstos en esta Providencia, en cualquier combinación, no podrá exceder la ganancia máxima prevista al precio final del bien o servicio, que ha sido importado o producido, distribuido y comercializado. En cualquiera de las combinaciones que aplique según la realidad.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE) podrá dictar normas técnicas, particulares o generales, de oficio o a solicitud de parte, cuando estas circunstancias se presenten.

Aunado a lo anterior, en la mencionada disposición se establece un Margen de

Intermediación (MI), el cual es la relación porcentual entre el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) y el Precio Máximo de Venta del Productor o del Importador (PMVPI).

El margen máximo de intermediación se calculará para toda la cadena de comercialización de cada bien, independientemente del número de intermediarios que intervienen en ella

[Leer más](#)

[↪ Imprimir o guardar documento](#)

**Suscríbete a nuestro reporte legal.**